



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1043 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 DIC. 2017

EXP. TNRCH : 531-2016
 CUT : 6416-2016
 IMPUGNANTE : Alberto José Bedoya Fuentes
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Salas
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alberto José Bedoya Fuentes contra la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH, al haber sido presentado fuera de plazo

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto José Bedoya Fuentes contra la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo al recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.07.2016, con la cual fue sancionado por uso de agua subterránea sin derecho.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA



El señor Alberto José Bedoya Fuentes solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la multa fue calculada tomando en cuenta el área total de su predio La Ponderosa, que es de 37.42 hectáreas, sin considerar que este es regado con agua subterránea de dos (2) pozos, el IRHS-1218 y el IRHS-204; así como, mediante el CUT N° 6393-2016, se tramitó un procedimiento administrativo sancionador por el presunto uso de agua sin derecho correspondiente al pozo IRHS-204, el cual fue archivado porque dicho procedimiento se originó debido a un error en la calificación de su solicitud de formalización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 02.11.2015, el señor Alberto José Bedoya Fuentes, solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco, la regularización de su licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1218, para el riego de su predio La Ponderosa, que es de 37.42 hectáreas, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y para lo cual presentó, entre otros documentos, los formatos: Anexo N° 02-Declaración Jurada y N° 06-Memoria Descriptiva para Aguas Subterráneas.



4.2. Por medio de la Carta N° 1012-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS de fecha 18.12.2015, la Administración Local de Agua Río Seco remitió a la Junta de Usuarios de Agua Subterránea del Distrito de Riego Río Seco, el Aviso Oficial N° 130-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS con la finalidad que sea publicado en su local institucional por el periodo de 10 días.

1

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 014-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/RCC de fecha 14.01.2016, la Administración Local de Agua Río Seco indicó que, conforme al análisis de la documentación presentada por el señor Alberto José Bedoya Fuentes con su solicitud de regularización de licencia de uso de agua, habría usado agua subterránea sin derecho, proveniente del pozo identificado con IRHS-1218. Por este motivo, recomendó que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador, conforme a las condiciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Mediante la Notificación N° 028-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.RS del 18.01.2016, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó al señor Alberto José Bedoya Fuentes el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber usado el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1218, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; al respecto, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.



4.5. Con el escrito de fecha 27.01.2016, el señor Alberto José Bedoya Fuentes solicitó una ampliación de diez (10) días del plazo otorgado para presentar su descargo a la infracción imputada. Al respecto, dicho plazo fue otorgado mediante la Carta N° 1012-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS de fecha 03.02.2016. Sin embargo, no presentaron descargos.

4.6. Con el Informe Técnico N° 085-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/RCC de fecha 04.06.2016, la Administración Local de Agua Río Seco indicó que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Alberto José Bedoya Fuentes por haber usado el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1218 para regar un área de 37.42 hectáreas, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; del mismo modo, consideró que, en tanto el presente procedimiento administrativo sancionador se inició en mérito a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el administrado, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MNAGRI, recomendando que se le aplique una multa de 3.742 UIT.

Este criterio también fue adoptado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en mérito del Informe Legal N° 1322-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 12.07.2016.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.07.2016 y notificada el 08.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó al señor Alberto José Bedoya Fuentes con una multa de 3.742 UIT, por utilizar agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.8. Con el escrito de fecha 31.08.2016, el señor Alberto José Bedoya Fuentes interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH.



Mediante la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.10.2016 y notificada el 07.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración que fue interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH.

2

4.10. Mediante el escrito de fecha 23.11.2016, el señor Alberto José Bedoya Fuentes interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.1.1 El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.



6.1.2 Asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio que conste en el expediente

Por su parte, el numeral 21.3 del artículo 21° de la misma norma, establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acta de notificación, además de la fecha y hora en que se realizó la diligencia.



6.1.3 Teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH se observa que esta fue notificada el 08.08.2016; asimismo, fue remitida al domicilio que el impugnante consignó en el escrito de fecha 27.01.2016 ubicado en el "Conjunto Habitacional Víctor Maurtua Q 104" y fue recibida por el señor José Eduardo Álvaro Masía, quien se identificó como apoderado del señor Alberto José Bedoya Fuentes.



6.1.4 Siendo esto así, el plazo que el señor Alberto José Bedoya Fuentes tenía para ejercer su facultad de contradicción administrativa venció el 29.08.2016, sin embargo, el recurso de reconsideración fue interpuesto el 31.08.2016, luego de haber vencido el plazo legal para impugnar.

1 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

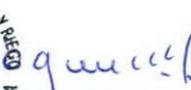
- 6.1.5 En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 31.08.2016, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la norma, deviniendo en extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor Alberto José Bedoya Fuentes contra la citada resolución.
- 6.2. En consecuencia, al advertirse que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alberto José Bedoya Fuentes conforme a ley, corresponde confirmar la resolución impugnada.
- 6.3. Finalmente, sin perjuicio de los fundamentos expuestos en los numerales que anteceden, este Tribunal considera que corresponde desestimar el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución, debido a que no se cuestiona la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha de declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH, sino que se refiere un aspecto de fondo que tiene como objetivo cambiar el sentido de un acto firme.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1055-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 1903-2016-ANA-AAA-CH.CH, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alberto José Bedoya Fuentes contra la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH, al haber sido presentado fuera de plazo.

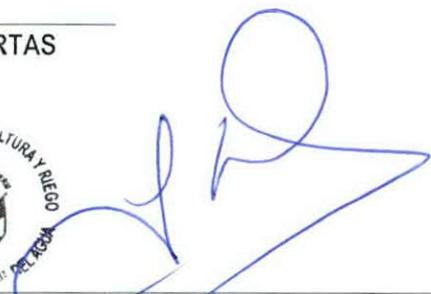
Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL